RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Bochalema (N. de S.), enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso Declarativo Verbal. –Pertenencia-.
RAD. # 54-099-40-89-001-2019-00062-00.

Téngase por contestada la demanda, dentro del término de ley, por parte del Dr. PABLO ANTONIO MENDOZA CAÑAS, quien actuó en este proceso en calidad de Curador *ad litem* de las personas desconocidas e indeterminadas emplazadas.

De conformidad con lo prescrito en el Art. 392 del Código General del Proceso, señálese el próximo **martes catorce (14) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve (9:00) de la mañana,** para llevar a cabo la audiencia en aras de realizar, además de la inspección judicial, las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 Ibidem y proferirse la sentencia correspondiente, advirtiéndose a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán cumplir con todos los protocolos de distanciamiento y bioseguridad que para el caso se requieran, so pena de no permitírseles su intervención y/o participación.

Se previene a las partes para que acudan junto con los testigos en el lugar, día y hora indicados.

DECRETO DE PRUEBAS

Decrétense, practíquense y téngase como tales las siguientes

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1º. Documentales:

En cuanto puedan valer en derecho téngase como pruebas los documentos aportados junto con la demanda[1]

2º. Inspección Judicial:

Practíquese inspección judicial al predio objeto de la usucapión pretendida, en la fecha y hora señaladas, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 9° del Artículo 375 del Estatuto Procedimental Civil.

3º. Testimonio de terceros:

Óiganse los testimonios de EDUARDO MARTÍNEZ CHIPAGRA, PEDRO UGARTE, JORGE GALLO REY, DIMAS MORA ZAMBRANO, JAIME LAGUADO DUARTE, NAPOLEON DUARTE, NAPOLEON VEJAR y NELSON DURAN PULIDO, cuyo

[1] Fls. 1-52. Documento No. 2. Expd. Digital.

recaudo se hará en la diligencia enantes señalada. Cíteseles con las formalidades indicadas en los Artículos 217 y 218 Ibidem.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

En atención a la Constancia Secretarial registrada el 26 de febrero de 2020[2], en la cual se plasmó que, dentro del término de ley, la demandada SILVIA JULIANA JACOME YAÑEZ, no contestó la demanda (Término que Inició: 12-02-2020 y Terminó: 25-02-2020). Labor que realizó de forma posterior, el día 05-03-2020 a las 5:50 pm, actuando fuera del término de ley, a través de apoderado judicial; solicitando tener como prueba trasladada e informe sendos documentos[3]. En consecuencia, este despacho se abstendrá de decretar dichas pruebas por haber sido solicitadas de forma extemporánea.

DE OFICIO.

1º. Interrogatorio de las partes

Cítese a las partes para que personalmente absuelvan los interrogatorios que les formulará el Despacho, advirtiéndose que en caso de no comparecer se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. Citación (Art. 200 del C. G. del P.).

2º. Prueba pericial:

Practíquese prueba pericial al bien inmueble denominado LOTE LONGITUDINAL No. 2 de la Zona A, ubicado en la vereda “Peña Viva” del municipio de Bochalema (N. de S.), con Matrícula Inmobiliaria No. 272-43016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.), para verificar los hechos determinados en el libelo introductorio: 1) identificarlo con su cabida y linderos, 2) establecer la explotación y las mejoras existentes, 3) determinar que es el mismo relacionado en la demanda y demás características que se consideren pertinentes. Desígnese como perito **al ingeniero** NELSON OVIDIO EUGENIO LOPEZ, Notifíquesele la designación y si acepta el cargo tome posesión. Prevéngasele en el sentido de indicarle que el dictamen lo deberá presentar a más tardar el día **veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023),** so pena de imponérsele las multas descritas en el artículo 230 del C.G.P. Así mismo, cítesele para la audiencia, para efectos de la contradicción del dictamen. Señálense como honorarios y gastos provisionales la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos m/cte. ($450.000,oo), los que deberán ser consignados por las partes intervinientes a órdenes de este juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes de la presente providencia.

NOTIFIQUESE.

El juez,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Bochalema, Hoy **24 de enero de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 006

El Secretario JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO.

[2] Fls. 1-2. Documento No. 26. Expd. Digital.
[3] Fls. 1-8. Documento No. 27. Expd. Digital.

Firmado Por:

Carlos Fernando Gomez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0d4b7f9ab8637cd4ca78bd5784e50a8307c28dd0e51dcab7c554f60b30a43d**

Documento generado en 23/01/2023 12:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica